

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WINDMAR PV ENERGY, INC.  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0061

**ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa con relación a *Moción Informativa*, presentada por Windmar PV Energy, Inc.

**RESOLUCIÓN**

El 9 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Orden de 9 de junio”), mediante la cual determinó que LUMA<sup>1</sup> era parte indispensable en el presente caso y ordenó a la Secretaria del Negociado de Energía expedir la citación correspondiente. Además, el Negociado de Energía advirtió a Windmar PV Energy, Inc. (“Windmar”) que ésta sería responsable de notificar a LUMA la citación expedida, junto con copia de la querrela, incluidos todos sus anejos, y de la Orden de 9 de junio, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8543.<sup>2</sup> En esa misma fecha, la Secretaria del Negociado de Energía expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.

El 22 de junio de 2021, Windmar presentó un documento titulado *Moción Informativa* (“Moción Informativa de 22 de junio”). Mediante la Moción Informativa de 22 de junio, Windmar informó al Negociado de Energía haber notificado a LUMA la citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la querrela instada en su contra, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543. Windmar anejó a la Moción Informativa de 22 de junio prueba de que efectuó dicha notificación mediante correo certificado el 10 de junio de 2021 y que LUMA recibió la misma el 15 de junio de 2021.

El 6 de julio de 2021, Windmar presentó un documento titulado *Moción Informativa* (“Moción Informativa de 6 de julio”). Mediante la Moción Informativa de 6 de julio, Windmar solicitó al Negociado de Energía encontrar a LUMA incurso en rebeldía, ante la falta de comparecencia dentro del término reglamentario provisto para que presentara su alegación

<sup>1</sup> LUMA Energy, LLC y a LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”).

<sup>2</sup> Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



responsiva a la querrela de epígrafe. Según Windmar, a la fecha de radicación de la Moción Informativa de 6 julio, el término para que LUMA presentara sus alegaciones responsivas había vencido sin que esta presentara documento alguno.<sup>3</sup>

La Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que “[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querrela o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querrela o recurso.”

Por otro lado, la Sección 3.05 (A)(2) dispone que “[s]e presumirá que la compañía de servicio eléctrico promovida fue debidamente notificada de la querrela o recurso instado en su contra siempre que la parte promovente acredite que envió la notificación a la dirección de correo postal que, según haya informado dicha compañía al Negociado de Energía, ésta recibirá notificaciones de querrelas, recursos, requerimientos, investigaciones instadas o iniciadas en su contra ante el Negociado de Energía. La notificación quedará perfeccionada en la fecha en que, según el *United States Postal Service* (USPS), esté disponible para recogido (*available for pickup*).”

Por lo tanto, el término de veinte (20) días para que la parte promovida o querrellada presente su alegación responsiva comienza a transcurrir a partir de la fecha en que le fue notificada la citación y copia de la querrela o recurso. La notificación se entenderá perfeccionada una vez los referidos documentos estén disponibles para recogido en el Servicio Postal.

En el presente caso, la Secretaria del Negociado de Energía expidió la citación a LUMA el 9 de junio de 2021. Según surge de la página cibernética del Servicio Postal de los Estados Unidos, la notificación se entregó a LUMA el 15 de junio de 2021. En consecuencia, y contrario a lo alegado por Windmar, el término de veinte (20) días que tenía LUMA para presentar sus alegaciones responsivas venció el 6 de julio de 2021, no antes.<sup>4</sup>

Al día de hoy, LUMA no ha presentado sus alegaciones responsivas de acuerdo con las disposiciones de las Secciones 4.01 y 4.02 del Reglamento 8543. Por lo tanto, el Negociado de Energía **CONCEDE** a LUMA un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no deba anotarle la rebeldía.

Las demás disposiciones y señalamientos del presente caso que sean consistentes con esta Resolución se mantienen inalteradas, incluyendo el señalamiento de Conferencia con Antelación a la Vista para el 15 de julio de 2021, a las 9:30 a.m.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Moción Informativa de 6 de julio, p. 1, ¶ 2.

<sup>4</sup> El término vencía el 5 de julio de 2021. No obstante, dicha fecha fue un día feriado, por lo que el término se extendió hasta el próximo día laborable (*i.e.* 6 de julio de 2021), de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1.09 del Reglamento 8543.

<sup>5</sup> Orden de 9 de junio, p. 7.



Notifíquese y publíquese.

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 7 de julio de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 7 de julio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0061 y fue notificada mediante correo electrónico a: mario.hurtado@lumamc.com; wayne.stensby@lumamc.com; Ashley.engbloom@lumamc.com; Legal@lumamc.com; kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de julio de 2021.

  
Sonia Seda Gaztanbide  
Secretaria

